

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
SANTA FÉ 161

ORDENANZA N° _____.-
IBUNDI, de noviembre de 1972.-

VISTOS:

La necesidad de adoptar normas sobre el funcionamiento de los talleres mecánicos, gomerías, talleres de chapa y pintura, instalados, o que se instalen dentro del ejido municipal; y

CONSIDERANDO:

Que los comercios antes mencionados, haciendo caso omiso a las instrucciones impartidas por los Inspectores Municipales continúan operando en la vía pública;

Que tal problemática adomé de crear inconvenientes en el tránsito vehicular, que en muchos de los casos se torna irritante, exige del Municipio un esfuerzo mayor sin resultado positivo, siendo necesario corregir tales actos en favor del mantenimiento de la autoridad municipal y fundamentalmente del ordenamiento que se persigue;

Que para ello deben limitarse las Licencias Comerciales para la explotación de talleres mecánicos, de chapa y pintura y gomerías dentro del ejido Municipal, estableciendo condiciones mínimas indispensables, centrándose la principal en la superficie del establecimiento que le permita operar dentro y no fuera de él;

POR ELLO; y atento a las facultades conferidas por el Decreto 0767, de fecha 21 de noviembre de 1972, Nro. 2206-26232-72, del Interventor Federal en la Provincia.-

EL INTERVENTOR MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Todo taller mecánico, de chapa y pintura, y gomería que se instalen dentro del Ejido Municipal deberá reunir las siguientes condiciones:

- Tener un local cubierto con superficie mínima de 50 m².
- Tener un espacio con una superficie no menor de 200 m².

Artículo 2º.- Prohibese a los referidos establecimientos la reparación de vehículos en la vía pública, como así también la permanencia de los mismos en estado de descarme. Les queda vedado asimismo el desborde hacia la vereda o la calle.

Artículo 3º.- Los citados establecimientos cumplirán los horarios establecidos de acuerdo con lo dispuesto por la Reglamentación vigente (Ordenanza n° 560).

Artículo 4º.- Por infracción de las normas contenidas en la presente ordenanza se aplicarán sanciones de acuerdo al siguiente régimen punitivo:

- De \$ a 50,00 a \$ a 100,00 la primera vez.
De \$ a 101,00 a \$ a 200,00 la segunda.
De \$ a 201,00 a \$ a 500,00 la tercera.-

..//2º.-

NCIA DEL NEUQUEN
ALIDAD DE NEUQUEN
SANTA FÉ 161

••//2º.--

En el supuesto de reincidencias, posterior a la tercera infracción se adoptará el siguiente temperamento:

Clausura de 15 días la primera vez.-

Clausura de 30 días la segunda vez.-

Clausura definitiva, sin perjuicios de las sanciones que pudieran corresponder.-

Artículo 5º.- La presente Ordenanza será refrendada por los señores Secretarios de Gobierno y Bienestar Social y de Hacienda y Administración respectivamente.-

Artículo 6º.- Regístrese, publíquese, tome conocimiento Departamento de Policía Municipal, dése al D.M. y Boletín Municipal, cumplido, ARCHÍVENSE.-

SP.- DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS. - - - - -

SP

JUAN RUTEN GARCIA
SECRETARIO DE HACIENDA
ADMINISTRACION